LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 78-97 que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 78-97

CONSIDERANDO: Que las personas más abajo especificadas laboran en esta Alta Cámara desde hace varios años desempeñando diversas funciones con acrisolada honestidad y gran capacidad de trabajo, en pro del buen nombre de este organismo legislativo.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, esas personas han visto menguar su capacidad productiva debido a una serie de quebrantos de salud tanto física como mentalmente, por lo que se hacen acreedoras de una pensión del Estado.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado a los señores que detallamos a continuación:

NOMBRES	SUELDOS
DILCIA MIGUELINA RODRIGUEZ R.	RD$4,000.00
EFRAIN PANIAGUA DE LA ROSA	RD$4,000.00
ARGENTINA MARIA PEREZ	RD$6,000.00
JACINTO FULCAR ROMERO	RD$4,000.00
JULIANA ADAMES	RD$4,000.00
MARCELA MENDEZ DE FERRERA	RD$4,000.00
PEDRO DOMINGO MENDEZ DIAZ	RD$4,000.00
ROSA OVIDIA ALMONTE	RD$4,000.00
JULIO GURIDI	RD$4,000.00
RUFINA POLANCO	RD$4,000.00
ALEJANDRO DIAZ	RD$6,000.00
CARMEN LAMELA GELER	RD$4,000.00
JUAN ANTONIO BAUTISTA	RD$4,000.00
LOURDES BELTRE	RD$4,000.00
JULIO ML CABREJA MARTINEZ	RD$4,000.00
JAIME REYES VENTURA	RD$4,000.00
LORENZO FIGUEREO	RD$4,000.00
RAFAEL NUÑEZ	RD$4,000.00
ELSA MORA RODRIGUEZ	RD$4,000.00
LUIS MANUEL ESPINAL	RD$4,000.00
LUISA ALTAGRACIA ACEVEDO	RD$4,000.00
JOSE RAMON DUVAL	RD$4,000.00
MARTHA ACOSTA DE ESPINAL	RD$7,500.00
GLADYS GUERRERO DE TORIBIO	RD$10,000.00
MARIA TERESA BRACHE	RD$4,000.00
TORIBIO CAMILO	RD$4,000.00
GLADYS NINA RAMIREZ	RD$9,000.00
ARCENIO PEREZ	RD$4,000.00
NORYS E. MOYA HERNANDEZ	RD$4,000.00
DULCE MARIA RAMIREZ REYES	RD$4,000.00

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández